

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 11 de Mayo.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 232.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de Sandalio Herrero Escudero y Anastasio Pérez Miguel, fugados de la casa paterna, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndoles á mi disposición si fueran habidos.

Palencia 11 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

El primero edad 16 años, estatura alta, grueso, pecoso de viruelas; viste traje de paño Astudillo, boina negra y zapato blanco.

El segundo edad 15 años, estatura regular, grueso, color bueno; viste pantalón de Mahón, chaqueta de paño, boina morada; se cree llevan blusa los dos.

CIRCULAR NÚM. 233.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de una yegua que el día 9 del que rige á

las siete de su mañana desapareció, propiedad de D. Francisco Escribano Calvo, vecino de Cevico de la Torre, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habida lo pongan en conocimiento del dueño, el cual abonará los gastos causados.

Palencia 11 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Pelo negro, alzada siete cuartas y dos ó tres dedos, cola recortada, siete años, bien guarnecida, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezadón sencillo y cadena; señas particulares, una pequeña cicatriz en el ceño del casco de la mano derecha.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos que comprende la relación 1.ª adicional á la 73 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada Sanitaria, después de hecha, en el señalado con el número 790, la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la cuestión de intereses: capital, 213'09 pesos; intereses, 4'26; total, 217'35; 35 por 100, 76'07, cuyos

créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 509'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 69'52 por los intereses devengados; en junto, á 578'57, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 202 pesos 49 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se re-

fiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 202 pesos 49 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
788	Manuel Guerra Donaire. . .	86'87	23'45	110'32	38'61
789	Marcelino González Lorenzo	209'09	41'81	250'90	87'81
790	Simón García Gala.. . . .	"	"	213'09	74'58
TOTAL.		509'05	65'26	574'31	201

Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.

(*Gaceta del 7 de Mayo.*)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio de subasta de varios artículos con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales

de Beneficencia, durante el próximo ejercicio económico de 1893 94.

El día 15 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en en Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia

del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Pedro Ovejero Pastor, en representación de la Asamblea, la subasta de artículos que en este anuncio se expresan.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la sucursal de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación á los li-

citadores que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio.

Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que el Sr. Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva, y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril último para la administración y cobranza de la contribución industrial.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen, mediante no exceder la subasta de 15.000 pesetas, siendo de cuenta de todos los adjudicatarios el pago de los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN, sin cuyo requisito no les será devuelta la fianza.

Modelos de proposiciones.

D. N. N., vecino de....., con cé-

dula personal que acompaña, se compromete á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el próximo año económico, el artículo ó artículos siguientes:

Por cada metro de....., á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de suela, á..... pesetas..... céntimos.

Por cada kilogramo de vaqueta, á..... pesetas..... céntimos.

El documento provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Palencia, durante el próximo año económico.

Condiciones generales.

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

ARTÍCULOS.	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse.	Tipo por unidad.		Importe total.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Paño de Astudillo de un metro 20 centímetros de ancho.	340 metros.	6	73	2288	20
Idem de Tarazona de un metro 30 id. " id.	60 " "	6	"	360	"
Bayeta amarilla de un metro 20 id. " id.	100 " "	3	81	381	"
Lienzo para camisas y sábanas de 84 centímetros de ancho.	1290 " "	"	75	967	50
Idem para forros de 76 id. " id.	400 " "	"	53	212	"
Escocesa para forros de un metro 18 id. " id.	300 " "	1	20	360	"
Indiana para juboncitos de 77 id. " id.	150 " "	"	54	81	"
Cretona para vestidos mayores de 75 id. " id.	250 " "	"	75	187	50
Idem para id. menores de 75 id. " id.	83 " "	"	75	58	10
Idem para colchas de 84 id. " id.	200 " "	"	75	150	"
CALZADO.					
Suela que no exceda de 6 kilogramos el medio.	500 kilogramos.	3	30	1650	"
Vaqueta que no exceda de un kilogramo 840 gramos.	125 " "	6	"	750	"

2.ª Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestadas.

3.ª El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie

será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabili-

dad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas prescripciones queda sometido el rematante.

Condiciones particulares.

1.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de aquélla no excederá de seis kilogramos el medio y el de ésta no ha de exceder cada una de un kilogramo 840 gramos.

2.ª En el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos destinados á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

3.ª Por la Dirección de los Asilos anteriormente indicados, se dará aviso á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados.

Aprobado por la Comisión Provincial en 8 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 5 de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio del autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará en las fechas que se indiquen en el acto del concurso, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 de Mayo de 1894.—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior. }
Cebada de primera clase. } Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo }
ó cebada. }

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad, en expediente que á mi testimonio se sigue sobre administración de bienes del ausente é ignorado paradero de D. Matías Calzada Tapia, natural de Fuentes de Nava, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Tariago, por el presente segundo y último edicto se llama al referido ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro de dos meses comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en forma con justificación documentada, y bajo

apercibimiento que de no verificarlo se les irrogará los perjuicios á que haya lugar en derecho; debiendo advertir que hasta ahora solo se ha presentado Sr. Isidora Calzada Tapia, Abadesa de las Religiosas Claras de esta Ciudad, hermana del ausente D. Matías.

Palencia diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariane García Bajo.—Ante mí, Pablo Llanos.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por ésta se cita, llama y emplaza á Rafael Gómez Fernández, de las señas que al final se dirán, que en la noche del primero de Abril último vino desde Valladolid á esta Capital y en el trayecto á Venta de Baños dió un corte en la chaqueta de José Santos Martín, de Velilla de Guardo, con intención de quitarle una cartera que llevaba en el bolsillo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta Capital, con el fin de recibirle declaración inquisitiva en sumario que se le sigue por tal hecho, apercibido que de no presentarse en ese término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido con las debidas seguridades, de referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en Palencia á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Señas de Rafael Gómez Fernández.

Natural de Zaragoza, vecino de Madrid, de treinta y nueve años, soltero, es alto, pelo castaño oscuro algo canoso, con bigote rubio, ojos azules, color bueno, sin cicatrices; viste chaqueta y chaleco de gerga negra, pantalón de corte á rayas blancas y café oscuro, botas de becerronegro con gomas de igual color, camisola blanca de cuello vuelto á la marinera y boina azul.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Don Gregorio Barrigón Gómez, Alcalde constitucional de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que celebrada sin efecto la subasta de los ramos de consumos con venta libre en este día, conforme estaba anunciado por edictos, se anuncia la segunda para el día 22 de este mes á las once de la mañana, en iguales términos, condiciones y sitio que la primera y mismo tipo de 3.121 pesetas 77

céntimos, por el sistema de pujas á la llana, con la sola excepción de que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de la subasta y que el arriendo será por solo un año económico, según previene el párrafo 2.º del art. 53 del reglamento.

Baños de Cerrato 8 de Mayo de 1894.—Gregorio Barrigón.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

No habiéndose aceptado los encabezamientos gremiales voluntarios de las especies de consumo por los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, se sacan en arriendo á venta libre por acuerdo del citado Ayuntamiento y asociados contribuyentes, los derechos que se devenguen en este término municipal por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1894-95, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Consistorial á los diez días, á contar del que aparezca el presente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.773 pesetas 14 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza á satisfacción del referido Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Alar del Rey 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Elías López.

Formada la matrícula de la contribución de subsidio industrial de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, con el fin de oír las reclamaciones que sobre la misma se presenten.

Alar del Rey 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Elías López.

Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Teniendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para hacer efectivo el encabezamiento señala-

do por la Hacienda para el próximo año económico de 1894 á 95, se anuncia la primera subasta bajo el tipo de 1.010 pesetas 43 céntimos, para el día 20 de Mayo actual y hora de las dos á cuatro de la tarde.

Las personas que deseen interesarse en el remate pueden tomar antecedentes del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villabasta 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Puebla.—Por su mandado, Ireneo Martín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, según lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero último.

Renedo de Valdavia 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, P. A., Felipe Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares, el padrón de los de este término, formado para el ejercicio próximo venidero, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los que se oirán las reclamaciones que se presenten.

Monzón 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Formada la lista de los productores de vinos de este término municipal en cumplimiento y á los efectos del artículo 6.º del reglamento de 29 de Marzo último, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión que contra la misma se formulen.

Valdeolmillos 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pablo Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Formada por este Ayuntamiento la lista de los productores de vinos á que se refiere el artículo 6.º del reglamento para la percepción de dicho impuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, seguidos al en que aparezca el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se formulen.

Villalcón 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Justo Duránte.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Formada en este Ayuntamiento la lista de productores de vino prevenida por el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y exponer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean oportunas.

Hérmedes de Cerrato 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Bruno Pinto.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1894 á 95, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes en ella inscritos, por el término de diez días, desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villanuño 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.—Por su mandado, Julian Abad, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

Rectificado el padrón de industriales de este distrito en conformidad á lo prevenido en el art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893; formada la matrícula respectiva para el próximo ejercicio económico de 1894-95, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el primero y diez la segunda, durante cuyos plazos pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Verzosilla 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Isidro Peña.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1894-95, queda expuesta al público por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villalaco 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Formada por este Ayuntamiento la lista de vinicultores de este distrito según previene el art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último, se halla expuesta al público por término de ocho días, durante dicho período se pueden presentar las reclamaciones de inclusión ó exclusión de la misma que se crean en derecho.

Villalaco 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Formada por el Ayuntamiento la lista de productores de vinos á que hace referencia el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos, se halla expuesta al público en los sitios de costumbre por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean justas.

Alba de Cerrato 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Estanislao de la Cal.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Terminada la lista de productores de vino á que hace referencia el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los vinos, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión que sobre la misma se formulen.

Igualmente y en la misma Secretaría queda expuesto al público el padrón industrial conforme á lo dispuesto en el reglamento vigente, para el año económico de 1894 á 95, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones legales por los que en dicho padrón figuren.

Las Cabañas 2 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Hipólito Gutiérrez.—El Secretario, Modesto Fontecha.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

La lista de productores de vino de este término municipal, formada en esta Alcaldía en conformidad al art. 6.º del reglamento fecha 29 de Marzo último, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad para conocimiento de los interesados y á fin de oír las reclamaciones de inclusión ó exclusión que puedan formular dentro del plazo de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Quintana del Puente 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Felipe Moreno.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Sansalvador.

Se encuentra formada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio para el año de 1894 á 1895, cuyos contribuyentes pueden examinarla y exponer de agravios, si les hubiese, en el término de diez días, á contar desde la fecha del *Boletín Oficial* en que se inserte este edicto, pasado dicho plazo no serán oídas las que se interpongan.

Quintana del Puente 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Felipe Moreno.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Sansalvador.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo á las doce de la mañana, en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento, para la venta de los objetos y prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS Y PRENDAS.	TASACIÓN. Plas. Cts.
--------------------	----------------------------------	-------------------------

PRIMERA SUBASTA.

Alhajas.

645	Un alfiler y un imperdible de oro para corbata.	15 n
806	Un par pendientes de oro y chispas.	6 n
539	Un medallón de oro de ley y cuatro vasos de plata, peso cuatro onzas.	25 n
695	Doce cucharillas de plata, peso ocho onzas.	32 n
229	Dos cubiertos y un vaso de plata.	60 n
727	Un alfiler de corbata, oro de ley y brillantes y una sortija de oro con dos brillantes.	118 n

SEGUNDA SUBASTA.

565	Una sortija de oro de ley y sello.	10 n
-----	--------------------------------------------	------

PRIMERA SUBASTA.

Ropas, etc.

854	Dos faldas, un manto de punto, una funda de almohada, una mantilla de muletón, una toalla y un pañuelo de punto.	15 n
17	Un pañuelo de seda.	3 n
20	Un pañuelo de punto.	3 n
278	Una mantilla de seda con terciopelo.	4 n
282	Un abrigo de paño.	4 n
1928	Un mantón de lana.	2 n
1018	Un pañuelo alfombrado.	40 n
971	Dos chambras, seis almohadones, un mantel, una toquilla y una sábana.	9 n
1081	Un manto de seda con velo.	8 n
1088	Una falda de algodón y un manto de seda.	7 n
1358	Cuatro pañuelos de seda y un manto de ídem.	20 n
1360	Dos enaguas, cuatro almohadones, cuatro toallas, una chambre y dos cortinas.	7 n
1145	Una colcha de hilo, dos almohadones, un manto de punto y un faldón.	10 n
1205	Tres sábanas y dos almohadones.	13 n
1264	Cuatro almohadones y una cortina.	2 n
1289	Una colcha de mezeta.	7 n
1503	Una colcha de yute y una falda de merino.	12 n
1996	Un pañuelo alfombrado, otro de punto y un manto de seda.	12 n
1677	Dos camisas, dos calzoncillos y dos elásticas.	5 n
812	Un colchón de lana para cama.	10 n
1733	Una chaqueta de lana y una enagua.	3 n
1756	Una colcha blanca de punto.	10 n
275	Dos colchas de algodón blanco.	14 n
1433	Un pañuelo de Manila.	12 n
1907	Una mantilla de seda.	4 n
1926	Una americana, pantalón y chaleco de lanilla.	12 n
2000	Una sábana.	2 n

SEGUNDA SUBASTA.

1287	Tres metros de paño nuevo.	15 n
348	Una capa de paño fino.	28 n
1925	Una máquina intermedia de pié, para coser.	35 n
342	Un manto de muletón y dos faldas.	5 n
351	Una falda de lana.	4 n
517	Un manto, una camisa, una toca, una funda y dos medias.	5 n
645	Una mantilla de paño con terciopelo.	4 n
1693	Veintiocho varas de puntilla nueva de seda blanca.	9 n
875	Un levita de paño negro.	7 n
902	Una capa de paño fino embozos felpa.	18 n
1277	Un manto de seda.	3 50
551	Una máquina doble, de pié, para coser.	28 n

Las prendas se pondrán de manifiesto al público dos días antes de la venta de aquéllas.

Los interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 10 de Mayo de 1894.—El Director Gerente de turno, Higinió M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Hallándose formada la lista de productores de vinos que previene

el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por

término de ocho días para oír y resolver agravios; bajo las mismas bases se encuentra formado el padrón industrial y para los mismos fines.

Husillos 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Dionisio Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Formada la lista de viucultores de este distrito que previene el art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último, se halla expuesta al público por término de ocho días para admitir las reclamaciones de inclusión ó exclusión.

Hontoria de Cerrato 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Angel Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Formada la lista de productores de vinos que previene el art. 6.º del reglamento para la percepción del impuesto sobre los mismos, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para oír y resolver en otro plazo igual las reclamaciones de inclusión ó exclusión que contra la misma se formulen.

Cobos de Cerrato 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Bernardino Pérez.—Por su mandado, Fortunato Gómez.

Anuncios particulares.

L'UNIÓN.

COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

FUNDADA EN 1828.—RECONOCIDA EN ESPAÑA POR REAL ORDEN Y SOMETIDA Á SU LEGISLACIÓN.

Garantías de la Compañía en 31 de Diciembre de 1893

EXCLUSIVAMENTE PARA EL RAMO DE INCENDIOS.

Capital social. Pesetas 10.000.000
Reservas. » 7.650.000
Primas á recibir. » 71.660.157

Total de garantías. Pesetas 89.310.157
Capitales asegurados en 31 de Diciembre de 1893.

Pesetas **14.729.521.183.**

Siniestros pagados desde el origen de la Compañía.

Pesetas **186.000.000.**

Esta gran Compañía es la que mayor cartera posee de cuantas de su clase operan en España.

Asegura contra el incendio, el rayo, la explosión del vapor, del gas, de la dinamita y demás explosivos toda clase de propiedades, muebles é inmuebles; garantiza también á los propietarios la pérdida de alquileres en caso de siniestro.

Los 67 años de antigüedad de esta Compañía, su importantísimo capital y la enorme suma que lleva pagada por siniestros, la recomiendan con preferencia al favor del público.

Sub-Director de esta provincia: D. Julian de Laguardia, Agente de Negocios, San Juan, 4, Palencia.

Se solicitan Agentes, con buena comisión.